

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403216
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 30/06/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación, estaba integrado por conocer si el Ayuntamiento de Elda había dado una respuesta expresa, directa y congruente al escrito de la persona promotora de la queja de fecha 30/06/2024, en el que solicitaba «(...) se me informe fehacientemente de las Convocatorias que recibió en el mes de febrero del año 2024 en referencia a las reuniones del Consejo Escolar del CEIP Antonio Machado de Elda que se llevaron a cabo en este mismo mes».

El 28/08/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Elda un informe sobre estos hechos. Transcurrido el mes de plazo, no recibimos el informe de la referida corporación local, ni la citada Administración solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 14/10/2024 emitimos una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se acordó formular al Ayuntamiento de Elda las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar una respuesta expresa, directa y congruente al escrito que la persona promotora de la queja dirigió en fecha 30/06/2024 (registro de entrada REGAGE24e0048640545), abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

Finalmente, en la citada Resolución de Consideraciones se recordó al Ayuntamiento de Elda que el mismo estaba «(...) obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

El Ayuntamiento de Elda remitió un informe de la concejala delegada de Educación de fecha registro de entrada en esta institución de 28/10/2024, en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

A la vista de la solicitud presentada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, de fecha 21 de octubre de 2024, en virtud de la cual se traslada a esta Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Elda, "**Resolución de Consideraciones a la Administración**" referente al escrito de queja formulado por doña (...) [Queja 2403216]

PONGO EN SU CONOCIMIENTO

PRIMERO. Que con fecha 06 de septiembre de 2024 esta Concejalía de Educación remite al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana la documentación solicitada en la **Resolución de Inicio de Investigación** presentada a este Ayuntamiento en fecha 02 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. **Que respecto a la petición formulada por (...), la misma fue notificada a la interesada en fecha 04 de septiembre de 2024.**

TERCERO. Que adjunto a esta comunicación le volvemos a remitir la comunicación notificada a doña (...).

Del informe remitido se desprende que el Ayuntamiento de Elda acepta las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 14/10/2024.

De acuerdo con lo anterior, y constatado que la autora de la queja ha recibido la respuesta expresa a su escrito de fecha 30/06/2024 (objeto inicial de la queja) **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja por solución de la misma.

No obstante, en el punto primero de su informe señala que «(...) con fecha 06 de septiembre de 2024 esta Concejalía de Educación remite al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana la documentación solicitada en la Resolución de inicio de investigación presentada a este Ayuntamiento en fecha 02 de septiembre de 2024». Realizadas las comprobaciones oportunas, no consta que esa documentación haya tenido entrada en el registro de esta institución ni justificación de esa corporación local de confirmación del envío de la misma.

De acuerdo con lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Elda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio de investigación de fecha 28/08/2024), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana